



28 NOV 2017

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, FINANZA

Benjamín Robles Montoya
SENADOR DE LA REPÚBLICA

16
X
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 NUMERAL 2, INCISO C), 79 NUMERAL 1, 83 NUMERAL 1 Y 84 NUMERAL 1, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DEL LIBRO TERCERO; Y, SE ADICIONA EL NUMERAL 3 AL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

El que suscribe, Benjamín Robles Montoya, Senador de la República de la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción I y 164 del Reglamento del Senado de la República; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 NUMERAL 2, INCISO C), 79 NUMERAL 1, 83 NUMERAL 1 Y 84 NUMERAL 1, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DEL LIBRO TERCERO; Y, SE ADICIONA EL NUMERAL 3 AL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres es una de las más grandes pandemias que afectan a nuestra sociedad, además es una clara violación a sus derechos humanos.

Aun y cuando no se encuentra documentado cuando surgió la violencia en contra de las mujeres por el solo hecho de ser mujeres, sí podemos



Benjamín Robles Montoya
SENADOR DE LA REPÚBLICA

afirmar que esta situación ha sido histórica y se deriva de la "posición subalterna" de la mujer con respecto a los varones desde las sociedades primitivas nómadas.

La violencia contra las mujeres se expresa de diversas formas dependiendo del contexto, generando, además, consecuencias diferentes. Sin embargo, hay rasgos comunes que permiten caracterizarla como un fenómeno universal que representa una manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones abusivas de poder de los hombres sobre las mujeres.

De acuerdo con la antropóloga Marcela Lagarde y de los Ríos, al convertirse la mujer en la reproductora de la progenie, su trabajo ha consistido en satisfacer las necesidades básicas de los otros; con el establecimiento de la familia se han depositado en la mujer las tareas domésticas y de cuidado sin ninguna retribución por ello, lo que reitero, la ha colocado en un estado de subalternancia con respecto a los varones de su familia, es decir, primero su padre y posteriormente su esposo.

Tan arraigado está este concepto en el ideario colectivo que, el sociólogo Roberto Castro Pérez, señala que la violencia simbólica contra las mujeres es el nivel de violencia en el que existe la cooperación inconsciente de las propias mujeres, pues a lo largo de la historia ellas mismas comenzaron a manifestar que "el importante", era el hombre, pues las estructuras simbólicas están profundamente arraigadas a través de siglos de acondicionamiento: las mujeres cooperan voluntariamente (aunque inconscientemente) con su propia dominación.



Benjamín Robles Montoya
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Esta situación ha dado origen al sentimiento de superioridad y de posesión del varón con respecto de las mujeres y con ello, la idea de que la mujer por sí no tiene valor, lo que la cosifica y vuelve blanco de todo tipo de discriminación y violencia.

A escala internacional han existido importantes esfuerzos por sancionar, evitar y erradicar los distintos tipos de violencia contra las mujeres que se han plasmado básicamente en las recomendaciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y en la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém do Pará. Instrumentos que, cabe señalar, han sido firmados y ratificados por el gobierno mexicano, por lo que deben ser incorporados a la legislación de nuestro país de manera urgente.

Sin duda alguna, también en México se han hecho esfuerzos importantes para legislar en materia de discriminación y violencia en contra de las mujeres, lamentablemente vemos que el fenómeno, lejos de disminuir, crece y crece con más furia y saña.

De ahí la urgencia de adoptar medidas encaminadas a:

- Visibilizar la discriminación directa e indirecta contra las mujeres y niñas, tanto en el ámbito público como en el privado.
- Establecer y arraigar el concepto de igualdad sustantiva o de resultados entre mujeres y hombres.



Benjamín Robles Montoya
SENADOR DE LA REPÚBLICA

- Promover acciones afirmativas para acelerar el ritmo hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
- Fortalecer el concepto de indivisibilidad de los derechos humanos, al consagrar derechos civiles y políticos, así como económicos, sociales y culturales para las mujeres y las niñas.

Dichas medidas, aun y cuando son planteadas de manera general, buscan en primera instancia reducir la discriminación y violencia que sufren las mujeres todos los días, tanto en el ámbito público como en el privado. Ejemplo de ello es el acoso y la violencia sexual que ocurre en las calles, en el transporte público, en las escuelas, universidades y lugares de trabajo, en parques, baños públicos, mercados y en los propios hogares, que van desde comentarios sexuales hasta el manoseo, violación e incluso el feminicidio.

Esta realidad limita la libertad de movimiento de mujeres y niñas, reduce su capacidad de estudiar, trabajar y participar plenamente en la vida pública, acceder a servicios esenciales y a disfrutar de oportunidades culturales y de ocio; asimismo, repercute negativamente en su salud y bienestar. Por ello esta situación tiene que terminar **¡YA!**

Como parte de las medidas correspondientes a promover acciones afirmativas para acelerar el ritmo hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, las y los legisladores tenemos la responsabilidad de generar normas tomando en consideración los roles, capacidades y responsabilidades socialmente determinados para hombres y mujeres, ya que son estos los que propician las desigualdades de género existentes



Benjamín Robles Montoya
SENADOR DE LA REPÚBLICA

en nuestra sociedad; tenemos que reconocer que estas diferencias implican desventajas jurídica, es decir, que las leyes y reglamentos que se aplican, tienen un impacto diferenciado en hombres o en mujeres, por lo que, desde la elaboración de las mismas, deben de considerarse estas diferencias para lograr, en la práctica, el principio de igualdad jurídica.

Ejemplo de ello es la discriminación de las mujeres a través de la lengua, ya que esta es el reflejo de los valores, el pensamiento y la sociedad que la crea y utiliza. Nada de lo que decimos en cada momento de nuestra vida es neutro: todas las palabras tienen una lectura de género. Así, la lengua no sólo refleja, sino que también transmite y refuerza los estereotipos y roles considerados adecuados para mujeres y hombres en una sociedad; lo que consiente y perpetúa la discriminación y, sobre todo, la violencia hacia las mujeres.

La Real Academia de la Lengua Española señala que es artificioso e innecesario desde el punto de vista lingüístico, el uso del lenguaje incluyente y no sexista, ya que en los sustantivos que designan seres animados existe la posibilidad del uso genérico del masculino para designar la clase, es decir, a todos los individuos de la especie, sin distinción de sexos.

Difiero de esta posición de la Real Academia y por el contrario, coincido con las personas que defienden y promueven el uso del lenguaje incluyente y no sexista, en el sentido de que lo que no se nombra no existe o, por lo menos, no tiene la misma importancia y/o jerarquía que lo que sí se nombra.



Benjamín Robles Montoya
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Considero que los derechos humanos no pueden estar por debajo de reglas gramaticales que, además, son determinadas por el uso constante de las y los hablantes, por lo que dichas reglas lingüísticas y gramaticales pueden variar, adaptarse a las condiciones y especificidades de las sociedades, no así los derechos humanos, los cuales son inherentes a los seres humanos.

La desvalorización de la mujer en el lenguaje es la que, en el inconsciente colectivo, se suma a las muchas formas que contribuyen a reforzar la desigualdad y, en el peor de los casos, a justificar la violencia ejercida hacia las mujeres, por lo que el hecho de que un instrumento para la defensa de los derechos político-electorales de las personas, en su propia denominación invoque la igualdad, hará que en el corto y mediano plazo las mujeres y hombres nos acostumbremos al hecho de que efectivamente, somos iguales ante la ley, de *iure*, pero también de *facto*.

En este sentido, presento hoy esta iniciativa para cambiar la denominación del **"juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano"** por la de **"JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA"**; con la cual, de ser aprobada, se estaría reivindicando el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia (incluida la simbólica) y discriminación; así como el derecho a la igualdad sustantiva, ya que las mujeres, al menos en el ámbito político-electoral, dejarán de ser lo otro, la particularidad, la excepción.



Benjamín Robles Montoya
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente me permito someter a esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3 numeral 2, inciso c), 79, 83 numeral 1 y 84 numeral 1, así como la denominación del Libro Tercero; y, se adiciona el numeral 3 al artículo 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para quedar como sigue:

**LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN
MATERIA ELECTORAL**

Artículo 3

1. ...

a) ...

b) ...

2. El sistema de medios de impugnación se integra por:

a) ...

b) ...



Benjamín Robles Montoya
SENADOR DE LA REPÚBLICA

c) El juicio para la protección de los derechos político-electorales de **la ciudadanía**;

d) ...

e) ...

f) ...

LIBRO TERCERO

Del juicio para la protección de los derechos político-electorales de **la ciudadanía**

TITULO UNICO

...

CAPITULO I

...

Artículo 79

1. El juicio para la protección de los derechos político-electorales **de la ciudadanía**, sólo procederá cuando **una ciudadana o un** ciudadano por sí mismo y en forma individual o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e



Benjamín Robles Montoya
SENADOR DE LA REPÚBLICA

individualmente a los partidos políticos. En el supuesto previsto en el inciso e) del párrafo 1 del siguiente artículo, la demanda deberá presentarse por conducto de quien ostente la representación legítima de la organización o agrupación política agraviada.

2. ...

3. De igual manera, procederá en contra de las acciones y omisiones que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos-electorales o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

Artículo 83

1. Son competentes para resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales de **la ciudadanía:**

a) ...

I. ...

II. ...

III. ...



Benjamín Robles Montoya
SENADOR DE LA REPÚBLICA

IV. ...

b) ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

Artículo 84

1. Las sentencias que resuelvan el fondo del juicio para la protección de los derechos político-electorales de **la ciudadanía**, serán definitivas e inatacables y podrán tener los efectos siguientes:

a) ...

b) ...

2. ...

a) ...



Benjamín Robles Montoya
SENADOR DE LA REPÚBLICA

b) ...

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE,

SENADOR BENJAMÍN ROBLES MONTOYA.

VICTOR HERMOSILLO C.

Luisa Maldonado H.
Lorena Cuellar